

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.195**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Luis Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Bolivia país pluricultural y plurilingüe, tiene en La Paz una de las más ricas expresiones de la diversidad nutrida por distintas tradiciones.

La ciudad de La Paz/Chuquiaguamarca es una conjunción entre lo tradicional y lo moderno.

En el contexto contemporáneo, las identidades culturales de los países en vías de desarrollo experimentan un asedio permanente a consecuencia de los procesos de globalización de la economía y la cultura mediante la influencia de la llamada cultura de masas, con una sostenida incorporación de valores y prácticas de los países altamente desarrollados, generando procesos de aculturación e imposición de modelos de desarrollo ajenos a las matrices culturales de nuestros pueblos.

De acuerdo a sus competencias el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asumiendo la importancia transversal de las culturas para la construcción autodeterminada, igualitaria, equitativa, y plenamente participativa de un destino común y de mejores condiciones de vida para todas y todos los paceños y paceñas, debe poner en práctica políticas culturales orientadas a promover el diálogo intercultural, salvaguardar y valorar la memoria expresada en el patrimonio material e inmaterial de las distintas culturas.

Los juegos y las actividades lúdicas en general hacen parte del patrimonio inmaterial de los colectivos sociales. En tal sentido, cómo parte de las políticas de salvaguardia de dicho patrimonio resulta pertinente mantener vivas y revitalizar las tradiciones, incluyendo a los juegos de antaño, tales como la choca, el trompo, las carreras de cochecitos sin motor.

El crecimiento urbano traducido, entre otras cosas, en un cada vez más intenso tráfico automotor va apartando al ciudadano del uso democrático de los espacios y vías públicas, efecto especialmente agresivo contra las niñas y niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad.

En un tiempo en el cual las tecnologías propician la adhesión a una edad cada vez más temprana de los niños y niñas a prácticas lúdicas individuales, en espacios cerrados, las cuales en gran medida resultan ajenas al fomento de la creatividad, la habilidad manual y otras competencias necesarias para una formación integral, una

*Calle Urucade N° 1398, Teléfono Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.195**

concepción de la gestión local centrada en el desarrollo humano debe adoptar políticas orientadas a traducir esa centralidad en el derecho de las y los paceños(as) al disfrute de los espacios públicos bajo un concepto de socialidad que los concibe cómo el lugar de encuentro, diálogo e intercambio entre culturas.

En la década de los años 50 del siglo pasado, como parte de la carrera nacional de automovilismo, aprovechando la impar topografía paceña comenzó a organizarse en La Paz la carrera de cochecitos sin motor destinada a incentivar el interés de los niños por dicha práctica deportiva. Inicialmente se trataba de plataformas de madera con llantas de rodamiento. Posteriormente los rodamientos fueron sustituidos por llantas de goma y más adelante se incorporaron carrocerías metálicas sobre las plataformas de madera

Durante más de una década el evento que se fue haciendo parte de las tradiciones paceñas y que se corría en el antiguo camino hacia El Alto, se convirtió en una auténtica escuela de pilotos de la cual emergieron algunas de las figuras más recordadas del automovilismo boliviano. Tal el caso de Juan Rodríguez Vera, varias veces campeón nacional de la especialidad.

El año 2001 la entonces Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Municipal de La Paz decidió relanzar dicha actividad, incorporándola al calendario anual de actos conmemorativos de la revolución del 16 de julio de 1809. Desde entonces ha tenido lugar de manera ininterrumpida el último domingo de julio de cada año, cumpliéndose este 2016 quince versiones de la segunda época de un evento el cual continúa convocando a las familias paceñas registrando en cada versión la participación de más de 200 niños y niñas.

Salvaguardando esencialmente la tradición, pero abriéndose a la innovación, a través de las distintas categorías incluidas en las convocatorias anuales, la nueva época de este evento anual ha conseguido mantener vigentes las antiguas formas de construcción de los cochecitos sin motor, incorporando nuevas modalidades acordes a la actual disponibilidad de materiales y técnicas.

La carrera de cochecitos sin motor es una actividad que reúne a las generaciones y a las familias, incentiva la actividad física, integra a distintos barrios paceños así como a diferentes estratos sociales, promueve la apropiación por los niños y niñas de los espacios y vías públicas, e incentiva el ejercicio de la creatividad en la construcción de los cochecitos participantes.

La Constitución Política del Estado ARTÍCULO 283 dispone "el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Por otro lado, en el ARTÍCULO 98, parágrafo III establece "Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país". El ARTÍCULO 99, parágrafos I, II y III refieren que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, que el Estado garantizará, el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión. Asimismo, el ARTÍCULO 302, parágrafo I, numerales 16 y 31 disponen entre las competencias exclusivas de los gobiernos

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.195**

municipales autónomos la *“promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal”*.

La Ley del Patrimonio Cultural Boliviano No. 530 de 23 de mayo de 2014, en su ARTÍCULO 5, define: *“el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”*. El ARTÍCULO 7 de la precitada Ley, en su parágrafo III, numeral 3 señala que hacen parte del Patrimonio Cultural Inmaterial los *usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos*.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” No. 031 de 19 de julio de 2010 en su ARTÍCULO 9, parágrafo I, numeral 3 dispone que la autonomía municipal se ejerce por la facultad legislativa, determinando las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, normativa concordante con lo dispuesto por el ARTÍCULO 34 de la misma ley el cual define que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo. Asimismo, en su ARTÍCULO 86, parágrafo III, numerales 1, 2 y 3 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal; elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural; generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de actividades artístico culturales, respectivamente.

La Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (Texto Ordenado), aprobado por Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. Nos. 007, 013 y 014, ARTÍCULO 9 referido a la facultad legislativa señala *“Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal para la creación del derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal”*. El ARTÍCULO 20 de la misma normativa, define que la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal, emergente del ejercicio de su facultad legislativa, de carácter general y de aplicación y cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación. Asimismo en su ARTÍCULO 21 numeral 1 dispone que constituyen reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal, debiendo ser reguladas exclusivamente por Ley Municipal a efecto - entre otros - de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz, disposiciones legales concordantes con lo establecido en el marco jurídico constitucional referido anteriormente.

El Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz (texto ordenado) ARTÍCULO

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.195**

4 referido a la potestad del Concejo Municipal, establece "El Concejo Municipal como máxima autoridad del Gobierno Municipal tiene la potestad representativa, deliberante, normativa y fiscalizadora de la gestión municipal, en el ámbito de sus competencias". En este marco el ARTÍCULO 70, parágrafo I, inciso d) del referido Reglamento Interno, establece que la iniciativa de proyectos de instrumentos normativos podrán ser formulados por uno o más Concejales o Concejales.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
Nº 195**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO INMATERIAL A  
LA "CARRERA DE COHECITOS SIN MOTOR"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR patrimonio cultural inmaterial del municipio de La Paz a la CARRERA DE COHECITOS SIN MOTOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** INSTRUIR al Órgano Ejecutivo Municipal que a través de las unidades organizacionales correspondientes garantice la inclusión de la actividad declarada patrimonio cultural inmaterial de La Paz por el artículo precedente en el programa de actividades anuales conmemorativas de la Revolución del 16 de julio de 1809 promoviendo la más amplia participación de niñas, niños y familias del municipio en dicha actividad.

El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre**  
**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**Luis Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Sitr@m 195  
LARH/SRM  
lrv/guendoza